

León

13.008. «La Dorada». Galena. 100. Castrillo de Cabrera y Truchas.

Santander

16.009. «Bedoya». Arenas ilmeníferas. 15. Valdálga y Comillas.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.347. «San Lorenzo Bis». Cobre. 151. Alanis de la Sierra.
 6.513. «La Enreaera». Hierro. 101. El Pedroso.
 6.514. «La Providencia». Hierro. 127. El Pedroso.
 6.809. «Conchita». Barita. 20. Alanis de la Sierra.
 6.883. «Máximo Emiliano». Barita. 24. Guadalcanal.
 6.870. «Antenea». Barita. 17. Alanis de la Sierra.
 6.878. «Plutarco». Barita. 40. Guadalcanal.
 6.891. «Amable». Barita. 42. Alanis de la Sierra.
 6.892. «Dehesa de Carlos». Barita. 252. Guadalcanal.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Santander y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

6.747. «Enriqueta». Volframio. 69. Ceclavin.

Santander

16.017. «Amalia». Turba. 104. Torrelavega.

Vizcaya

- 12.295. «Mercedes». Hierro. 15. Castillo Elejabeitia.
 12.355. «La Galdames». Hierro. 15. Galdames.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid, Valencia y Vizcaya por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 12.009. «Cominsa Tercera E». Hierro. 113. Dos Torres.
 12.057. «La Concepción». Hierro. 20. Lucena.
 12.060. «María del Carmen». Barita. 30. Bélmez.
 12.077. «El Nogal». Barita. 45. Bélmez.

Madrid

Provincia de Madrid

2.329. «Marina». Volframio y estaño. 400. Las Rozas y Torre-
 lodones.

Provincia de Cuenca

805. «San Pedro». Caolín. 33. Arguisuelas y Reillo.
 799. «Amp. a Angeles». Caolín. 24. Arguisuelas.

Valencia

Provincia de Castellón

2.004. «El Mediterráneo». Barita. 513. Cabanes y Torreblanca.

Vizcaya

12.511. «Santa Bárbara». Hierro. 6.110. Abanto y Ciérvana, Santurce, Ortuella, San Salvador del Valle, Baracaldo, Bilbao, Sestao, Portugalete, Guecho, Santurce-Antiguo y Musques.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3621/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
 ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3622/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Carrascal-Sal Rafael-Los Cuchillos (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la

Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Bonete (Albacete), perteneciente a las aldeas del Carrascal, San Rafael y Los Cuchillos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3623/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cela (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cela (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De los estudios realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto la conveniencia de que la concentración parcelaria de esta zona se realice conjuntamente con la de San Martín de Churio (La Coruña), que fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, conveniencia que ha sido puesta de manifiesto por los propietarios de ambas zonas en razón de que un porcentaje importante de los mismos lo son a la vez en dichas dos zonas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de 1965.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cela (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Irijoa (La Coruña), perteneciente a las aldeas de Cea, Casal, Fraga, Feal y Outeiro, todas ellas pertenecientes a la parroquia de Santa María de Mántaras. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Dicha concentración se realizará conjuntamente con la de la zona de San Martín de Churio (La Coruña), cuya utilidad pública y urgente ejecución se declaró por Decreto de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. La concentración se realizará con la limitación de que a los propietarios de la zona definida en este Decreto y los de San Martín de Churio no puede adjudicarse en cada una de estas zonas en contra de su voluntad más o menos superficie que la aportada por cada uno de ellos en las mismas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios

máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3624/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Magazos (Ávila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Magazos (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Magazos (Ávila), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), correspondiente a su anejo de Magazos. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3625/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Tines (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Tines (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.